



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 0500131100022020-00399 00**

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**PRIMERO.-** Conforme a lo establecido en el título ejecutivo, la cuota alimentaria y las demás que fueron fijadas, tendrían un incremento anual a partir del mes de octubre del año 2012 y así sucesivamente; por consiguiente, la liquidación debe efectuarse cada año en el mes indicado, y no como erróneamente se pretende ejecutar desde el mes de enero.

**SEGUNDO.-** Por lo anterior, deberá corregir la liquidación presentada, aplicando de forma correcta el incremento a las cuotas fijadas.

**TERCERO.-** Procederá a liquidar el interés legal mensual del 0.5 %, causado desde la fecha de incumplimiento de la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda.

**CUARTO.-** En consecuencia, de las correcciones establecidas, se deberán adecuar las pretensiones de la demanda, determinado de forma precisa la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago, así como los respectivos intereses.

**QUINTO.-** Se reconoce personería legal a la apoderada judicial CARMEN ELENA JARAMILLO MONSALVE, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.